

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 51 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sánchez Lollano; Plasencia, librería de Pis; Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Geefe político de esta Provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 115.

Sobre la exacta observancia de la ordenanza de Montes y Reales órdenes posteriores.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

Para presentar á las Córtes un proyecto de ley que abrace el ramo de Montes, se toman por este Ministerio las noticias que para ello se requieren. Una de las mas esenciales es el deslinde de los Montes que pertenecen ó deben pertenecer al Estado, sobre lo cual se trabaja en el dia con toda la asiduidad y exactitud que permiten los negocios públicos. Con tal objeto, y á fin de que la Direccion de Montes no encuentre obstáculos de ninguna especie, S. M. la Reina Gobernadora encarga á los Gefes políticos que observen cuidadosamente lo que previene la ordenanza de Montes de 22 de Diciembre de 1833 y otras Reales órdenes posteriores, con respecto á sus comunicaciones con la espresada Direccion; considerándose como Subdelegados del ramo y por consiguiente como agentes inmediatos suyos en las provincias; y así deberán emenderse con ella en cuanto concierna á dicho ramo y cumplimentar lo que disponga sobre su administracion.

Dígolo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que hago publicar en el Boletin oficial de esta provincia para que lo tengan en endido todos los Ayuntamientos, Corporaciones é individuos á quienes corresponda contribuir al cumplimiento de la ordenanza que se cita y que estoy resuelto á llevar á efecto en todas sus partes como me está repetidamente prevenido, para lo cual he dispuesto que se inserte en los Boletines oficiales sucesivos á contar desde el próximo, con lo cual todos los Ayuntamientos podrán tenerla cuando se halle concluida su insercion y no podrán alegar lo ignorancio que ahora esponen y pretesian. Cáceres 30 de Octubre de 1839. = Nicomedes Pastor Diaz. = Gregorio Lluelles Aleu, Secretario.

INTENDENCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 68.

Sobre el derecho que en adelante deberán pagar los buques que pasen el mar Negro, para la reparacion de los dos faros que se encuentran en su tránsito.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 17 del corriente me dice lo que sigue:
1.ª Seccion. — El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 3 del actual la Real orden que sigue:

Circular. — Por el Ministerio de Estado se ha dirigido al de Hacienda en 26 de Setiembre último la Real orden siguiente. — El encargado de Negocios de S. M. en Constantinopla dice á este Ministerio con fecha de 25 de Junio último lo siguiente:—Después de varias conferencias celebradas en este Almirantazgo con los comisionados nombrados por las diferentes Legaciones existentes en esta Capital, la Puerta nos ha pasado una nota circular fijando á 15 paras, moneda del Gran Señor (según el cambio actual 11 maravedís) por cada tonelada el derecho que deberán pagar en adelante todos los buques que pasen el mar Negro, para subvenir á los gastos de conservación de los dos faros que se han colocado recientemente en aquella embocadura. La Puerta se reserva la facultad de aumentar este derecho en lo sucesivo si con el tiempo exigiesen dichos faros alguna reparación ó mejora, aunque siempre poniéndose de antemano de acuerdo con las Legaciones extranjeras; y en cuanto al cobro de la suma fijada por el presente, previene sea satisfecha cuando los buques que pasen al mar Negro reciban su firman ó permiso de tránsito, previas ciertas formalidades, sobre las cuales, así como sobre la facultad indicada por lo futuro, parece han representado algunos de mis cólegas. Si en vista de sus observaciones resultase alguna modificación, no dejare de ponerla en noticia de V. E. para los efectos consiguientes. — De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Estado, lo traslado á V. E. para los efectos oportunos en ese Ministerio de su cargo. — De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos convenientes.

Y la Direccion lo inserta á V. S. para los fines consiguientes, y que disponga su publicacion para que llegue á noticia del comercio; dando aviso de haberlo verificado.

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para los fines que se espresan. Cáceres 25 de Octubre de 1839. — Benito Maria Caballero.

CIRCULAR NUMERO 69.

Por la que S. M. se ha servido resolver que los aspirantes á ser declarados beneméritos de la patria, si eran militares en la época que contrajeron el mérito deben acudir con sus gestiones á los Inspectores y Directores generales de las armas en que servian.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos, con fecha 22 del actual me dice lo que sigue:

2.^a Seccion. — Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden que sigue:

Circular. — El Sr. Ministro de la Guerra comunica á este de Hacienda con fecha 17 de Setiembre último la Real orden siguiente:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta del Director general de Aduanas y Resguardos que V. E. dirigió á este Ministerio en 9 de Agosto último, so-

licitando se declare el conducto por donde deberán hacer sus gestiones los aspirantes á ser declarados beneméritos de la patria, que en la época en que contrajeron el mérito pertenecian al Resguardo militar; y S. M., conformándose con lo espuesto por la Junta general de Inspectores, á quien tuvo por conveniente oír, se ha servido resolver: que los aspirantes á la espresada declaracion, si eran militares en la época en que contrajeron el mérito, deben acudir con sus gestiones á los Inspectores y Directores generales de las armas en que servian; y que los que pertenecian al Resguardo militar en la misma época deberán hacerlo á los Directores de Hacienda civil, en atencion á que el Cuerpo del Resguardo militar dependia del Ministerio de Hacienda, debiendo los Intendentes ejercer en su caso las funciones que en el artículo 4.^o de la Real orden de 18 de Febrero último se cometen á los Capitanes generales de provincia. Y de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para los fines que se indican, sirviéndose disponer lo conveniente para que se haga pública esta resolucion, y que á ella se arreglen los que se crean con derecho á aquella gracia; acusando el recibo de esta circular.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para que llegue á noticia de los que se crean con derecho á la espresada gracia. Cáceres 28 de Octubre de 1839. — Benito Maria Caballero.

Se inserta una comunicacion del Sr. Intendente de la provincia de Badajoz para que los Ayuntamientos y particulares de los pueblos que correspondan á la demarcacion decimal de aquella diócesis, presenten en tiempo oportuno sus certificaciones del importe del medio diezmo de 1838.

El Sr. Intendente de la provincia de Badajoz con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

Con objeto de cumplimentar lo mejor posible la circular de la Direccion general de Rentas Provinciales de 25 de Setiembre último, previene á la Contaduría de Provincia me indicase los medios que podrian adoptarse para llevarla á efecto; y con fecha 12 del actual me dice en contestacion lo siguiente:—Enterado de la Real orden de 19 de Setiembre último que V. S. me comunica en 30 del mismo relativa á liquidar á los pueblos el medio diezmo de 1838, sobrante de la extraordinaria de guerra, debo manifestar á V. S. que tanto para dar cumplimiento á dicha Real orden cuanto por cortar de una vez la infinidad de recursos que diariamente se presenten, juzgo indispensable poner en accion la liquidacion referida.

En la Real orden de 19 de Setiembre citada, se manda no remitir los recibos que carezcan de los requisitos que determinan los artículos 33 y 73 de la Real Instruccion de 30 de Junio de 1838.

Para recibir á los pueblos el importe del medio diezmo en parte de pago de la contribucion extraordinaria de guerra, se adoptó un medio que es el mismo que ahora considero indispensable para llevar á efecto la liquidacion prevenida.

Conforme á los artículos 41, 46, 47 y 50 de la ley de

16 de Enero del corriente año, se liquidó el importe del medio diezmo por las Administraciones de Rentas Decimales y sus certificaciones han sido las admitidas como documentos legítimos y valoreados los frutos por el señalamiento dado por la Excm. Diputación provincial; por tanto y siendo el resto de este mismo medio diezmo el que se va á depurar á cuanto asciende; creo conveniente para ello.

1º Que V. S. se sirva señalar un término fijo para que los pueblos presenten en la Administración de Rentas Decimales de esta provincia los recibos que conserven de lo satisfecho por la contribucion decimal de 1838.

2º Que dicha Administración Decimal con vista de los datos que tiene y según lo ha verificado proceda á la liquidacion y estension de certificación de lo que importe dicho medio diezmo.

3º Que los pueblos é interesados presenten en esta Contaduría de Provincia tales certificaciones para tomar razon de ellas, y del resultado que dén, formar las noticias que hay que remitir al Gobierno según previene la Real orden de 19 de Setiembre último.

4º Que se publique en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos, y en particular de aquellos pueblos que siendo de esta provincia corresponden, por diezmos á otras Diócesis; cuyas Administraciones son de distintas provincias á las que deben concurrir á exigir las certificaciones.

Y 5º Que para los pueblos de la provincia, me parece será suficiente el término de mes y medio; y para los que tienen que acudir á otras Diócesis el de dos meses.

Ademas tambien es necesario inteligenciar á los pueblos que en la referida Real orden de 19 de Setiembre se manda que esta operacion no difiere ni debe entorpecer la recaudacion de las contribuciones ordinarias por cuyo medio como quedo indicado, se evitarán recursos que no producen ya mas que inutilizar el tiempo, pues el abono del referido medio diezmo tiene que ser según resuelva la superioridad.

Lo traslado á V. S. para que se sirva tener la bondad de mandar insertar en el Boletín oficial de esa provincia esta comunicacion, con el objeto de que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos y particulares de los pueblos que correspondan á la demarcacion decimal de esta Diócesis, puedan presentar en tiempo oportuno sus certificaciones del importe del medio diezmo, evitandoles por este medio todo perjuicio á los interesados.

Lo que inserto en este Boletín oficial con el objeto que se indica. Cáceres 25 de Octubre de 1859. = Benito Maria Caballero.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Cáceres.

Arriendo de bienes nacionales.

En el lugar de los Hoyos, ante el Alcalde constitucional, Procurador Síndico y encargado de Amortizacion, en 17 de Noviembre próximo venidero, se rematarán la huerta y accesorios que pertenecieron al convento de S. Francisco de dicho lugar, bajo el presupuesto de 320 rs. en cada uno de los tres años porque á lo mas serán arrendadas.

Así aparece del pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate para conocimiento de los licitadores. Cáceres 24 de Octubre de 1859. = Fernando Garcia Becerra.

El dia 27 del corriente por la noche faltó en las inmediaciones de esta capital una Muleta, de la pertenencia de Pedro de la Riva, de esta vecindad, de las señas siguientes: edad año y medio, pelo castaño oscuro, voblanca, con el hierro de fuego en el bezo superior P, su alzada mediana, cerril. En su virtud he dispuesto se anuncie al público por medio del Boletín oficial para que si alguna persona sabe de su paradero dé aviso á este Gobierno político. Cáceres 29 de Octubre de 1859. = Nicomedes Pastor Diaz.

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletín número 129.

Provincia de Madrid.

D. Tiburcio Ibarbia, con calidad de ceder, remató una casa en la villa de Navaelcarnero, que perteneció á los PP. Premostratenses de Segovia, en. 30500

D. José Martínez, con calidad de ceder, remató una suerte de tierra, término de Vicálbaro, que consta de 16 pedazos y perteneció á las religiosas de S. Pascual de esta Corte, en. 12000

El mismo, con calidad de ceder, remató una suerte de tierra, en término de id., de 24 pedazos, que perteneció á las religiosas de Sta. Clara de id., en. 31100

El mismo, con calidad de ceder, remató una suerte de tierra compuesta de 25 pedazos, que perteneció á las religiosas de santa Clara de idem, en. 20600

D. José Pantoja, con calidad de ceder, remató 6 pedazos de tierra, término de Vicálbaro, que fueron de las monjas de san Martin de id., en. 7000

D. Salvador Barrioayuso, con calidad de ceder, remató la segunda suerte de tierra, compuesta de 6 pedazos, término de Torrejon, que perteneció á las monjas Franciscas de Cubas, en. 41000

D. Julian Sanchez, con calidad de ceder, remató la tercera suerte de tierra, compuesta de 11 pedazos, término de id., que perteneció á dichas monjas, en. 16000

D. Cláudio Rodriguez, con calidad de ceder, remató la cuarta suerte de tierra, compuesta de 10 pedazos, término de id., que perteneció á dichas monjas, en. 13000

D. Vicente Sejernat, con calidad de ceder, remató la segunda suerte de tierra, compuesta de 25 pedazos, término de id., que perteneció á las religiosas Franciscas de Griñon, en. 101000

D. Prudencio Marcos Martínez, con calidad de ceder, remató la tercera suerte de tierra, compuesta de 17 pedazos, término de id., que perteneció á dichas monjas, en. 39000

D. Cláudio Rodriguez, con calidad de ceder, remató la quinta suerte de tierra, compuesta de 12 pedazos, término de id., que perteneció á las monjas de santa Juana de la villa de Cubas, en. 13000

D. Pedro Bravo, con calidad de ceder, remató 15 pedazos de tierra, término de id. id., que fueron de las religiosas de la Madre de Dios, de Toledo, en. 51000

D. Salvador Barrioayuso, con calidad de ceder, remató 9 pedazos de tierra, término de id., que fueron de dichas religiosas, en. 42000

D. Julian Sanchez, con calidad de ceder, remató la primera suerte de tierra, compuesta de 8 pedazos, término de id., que perteneció á las monjas Franciscas de santa Juana, de Cubas, en. 45000

D. Antonio Tajas, con calidad de ceder, remató 7 pedazos de tierra, término de Loeches, que fueron de las religiosas Claras de Alcalá, en. 3000

El mismo remató, con calidad de ceder, 14 pedazos de tierra, término de id., que fueron de dichas monjas, en. 6000

El mismo, con calidad de ceder, remató 5 pedazos de tierra, en término de Griñon, que fueron de las monjas de la Imágen, de id., en. 1600

El mismo, con calidad de ceder, remató 25 pedazos de tierra, 4 de viña y 2 de olivar, término de Loeches, que fueron de los Carmelitas de id., en. 20000

D. Gabriel Sempron, con calidad de ceder, remató 18 tierras término de Coslada, que fueron de las religiosas de santo Domingo el Real de Madrid, en. 20000

D. Joaquin Quintana remató, con calidad de ceder, la 4ª suerte de tierra, compuesta de 15 pedazos, término de Ballecas, que fue de las monjas de la Concepcion Francisca de Madrid, en. 60000

D. Simon del Villar remató, con calidad de ceder, la tercera suerte de tierra, compuesta de 17 pedazos, término de Ballecas, que fue de dichas monjas, en. 73000

El mismo remató, con calidad de ceder, la segunda suerte de tierra, compuesta de 11 pedazos, término de Ballecas, que fue de las citadas monjas, en. 38000

D. José Ordenal, con calidad de ceder, remató una casa sita en Ballecas, calle de María Cristina, que fue de los Mercenarios Descalzos de Ribas, en. 5300

El mismo, con calidad de ceder, remató 2 tierras de 30 fanegas 11 celemines y 30 estadales, sitas en el sitio de S. Fernando, que fueron de los Trinitarios de Jesus de esta Corte, en. 4000

D. José María Pantoja remató 6 pedazos de tierra término de Coslada, que fueron de las monjas de la Concepcion Francisca de id., en. 7100

D. Juan Gandullas remató, con calidad de ceder, 11 pedazos de tierra término de Ballecas, que fueron de las monjas de los Angeles de id., en. 10000

D. José María Pantoja, con calidad de ceder, remató una cerca llamada la Puerta, en la villa de Ribas de Jarama, que perteneció á los Mercenarios de dicha villa, en. 32100

D. Sebastian Garcia, con calidad de ceder, remató 4 tierras de 9 fanegas y 6 celemines, término de Coslada, y fueron de los PP. de Jesus de esta Corte, en. 4500

D. Felix Garcia Santiago, con calidad de ceder, remató una casa sita en Getafe, calle de la Puerta, que fue de los PP. de la Cartuja del Paular, en. 5000

El mismo, con calidad de ceder, remató otra id. en Getafe, calle de Fuenlahrada, que fue de la Cartuja del Paular, en. 6000

El mismo remató, con calidad de ceder, otra

id. en id., calle de la Sierra, que fue de dicha Cartuja, en. 4000

El mismo remató, con calidad de ceder, otra id. en id., calle Real de la Salida, que fue de la Cartuja del Paular, en. 7000

El mismo remató, con calidad de ceder, otra id. en id., calle del Pastor, que perteneció á la misma comunidad, en. 5000

El mismo remató, con calidad de ceder, otra id., calle de la Cuesta llamada la Principal, que fue de dicha Cartuja, en. 42500

D. Felix Garcia Santiago, con calidad de ceder, remató otra id. en id., calle de los Olivares, del mismo convento, en. 7000

D. José Manuel Perez, con calidad de ceder, remató otra id. en id., en dicha calle, de la misma procedencia, en. 6500

D. Simon del Villar remató, con calidad de ceder, un pajar y una era en Ballecas y su calle de Pinto, que fue de los PP. Recoletos de Madrid, en. 28000

Sevilla.

D. Marcelo Santa Ana remató un monte de encinas, término de Aracena, que perteneció al convento de santo Domingo del mismo pueblo, en. 102000

D. Manuel Ochoa remató una casa sita en Sevilla, calle de Francos, n. 6, que perteneció á la Cartuja de la misma, en. 122100

D. Miguel Ruiz Martinez remató otra id. calle del Pescado, n. 12, sita en Sevilla, que perteneció al convento de la Merced Calzada de la misma, en. 30000

D. Manuel Ochoa remató otra id. calle de Chiquitos, n. 22, sita en id., que perteneció al convento de S. Francisco de Paula de id., en. 30000

El mismo remató otra id. sita en id., calle de la Cruz de la Parra, n. 17, que perteneció al suprimido convento de santo Tomas de la misma, en. 80100

El mismo remató otra id. sita en id. al sitio que llaman de la Estrella, n. 8, que perteneció á dicho convento, en. 75100

D. Marcelo Sta. Ana remató un monte de encinas al sitio de la Ribera de Huelva, que perteneció al convento del Carmen de Aracena, en. 222000

El mismo remató una hacienda nombrada la Corcheta, término de la villa de Dos Hermanas, que perteneció al convento de S. Agustin estramuros de Sevilla, en. 4500000

Valladolid.

D. Antonio de Murga, con calidad de ceder, remató una parcela de aceñas, que perteneció á los Agustinos de Valladolid, término de la villa de Tudela sobre el rio Duero, en. 50000

D. Julian Medina remató una hacienda término de Valladolid, pago del prado Palacios, que perteneció al Definitorio de Trinitarios Descalzos de la misma, en. 81400

(Se continuará.)

Ministerio de Cultura 2011